



RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

**EL GERENTE DE CONTRATACIÓN**

En uso de la competencia delegada por el señor Gobernador del Departamento de Arauca, mediante el Manual de Contratación, procede la adjudicación correspondiente a la convocatoria No. SU-06-05-2019.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Dr. Fernando Carrillo Flórez en calidad de Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política y en los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, expide la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020.
2. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles, de atención impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (Decreto N° 1852 de 2015, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1°)”
3. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizar las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que éstas, como responsable del servicio educativo en su jurisdicción y en la ejecución del PAE, realicen la implementación, la financiación y la ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del ministerio y las necesidades locales (Decreto N° 1852 de 2015, artículo 2.3.10.3.2, numeral 1°)”
4. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019 expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR,



RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “A las entidades territoriales les corresponde, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. Asimismo, es de su competencia ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Educación nacional mediante Resolución N° 29452 de 2017 *“por la cual se expiden los lineamientos técnicos administrativos los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE y se derogan las disposiciones anteriores”*, para lo cual deben adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutarlo en forma oportuna, ordenar el gasto y el pago de los mismos; y garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases durante la respectiva vigencia”.

5. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “Teniendo en cuenta que, los actuales gobernadores y alcaldes terminarán su período de gobierno el próximo 31 de diciembre y que los nuevos empezarán su cuatrienio el 1° de enero de 2020, corresponde a los mandatarios salientes adelantar en el marco del principio de planeación, las acciones a que haya lugar para garantizar la prestación de este servicio desde el primer día del calendario escolar, puesto que es indispensable que, desde esta vigencia, es decir, el año 2019, se adelante en todos los procesos requeridos para la efectiva y oportuna ejecución del PAE”.
6. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “Las asambleas y/o concejos -por solicitud del gobierno local- podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en la ley 1483 de 2011. Esta misma ley señala en su artículo 1, parágrafo 1° que se exceptúan de la de prohibición de aprobar vigencias futuras en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde, aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones”.
7. Que en la Directiva N° 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR, DESDE EL INICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2020, establece: “Las disposiciones descritas anteriormente

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Gobernación de Arauca Calle 20 Carrera 21 Esquina

Teléfono 57 7 885 6998 Código postal 810001

Horario de Atención: 8:00 AM – 12:00 M | 2:00 PM – 6:00 PM  
Arauca – Arauca, (Colombia). e-mail: [contratacion@arauca.gov.co](mailto:contratacion@arauca.gov.co)



RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

son de obligatoria observancia por parte de los servidores públicos, por lo que recuerdan a los destinatarios de la presente Directiva que constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y actos administrativos. De igual manera, es deber de todo servidor público, entre otros, *“cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique a abuso indebido del cargo o función”*. (arts. 23 y numeral 2 del art. 34 de la Ley 734 de 2002)”

8. Que la Dra. Constanza Liliana Alarcón Parraga en calidad de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN expide la CIRCULAR N° 37 del 16 de octubre de 2019, dirigida a Gobernadores... Asambleas Departamentales, cuyo asunto corresponde a ORIENTACIONES PARA LA PLANEACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA VIGENCIA 2020.
9. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el decreto 1852 de 2015, que modifica el decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional expedir la reglamentación que tener en cuenta las entidades territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas establecidas.
10. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: La responsabilidad de la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, implica el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la planeación del Programa de Alimentación Escolar, las cuales están descritas en las resoluciones 29452 de 2007 y 18 858 de 2018.
11. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: Ahora bien la obligación de garantizar la prestación del servicio alimentación desde el primer día y durante todo el calendario escolar, hace indispensable que la gestión de las actividades de planeación tenga lugar desde la vigencia anterior a la prestación del servicio. En consecuencia, la implementación del PAE para la vigencia 2020 en su etapa de planeación está bajo la responsabilidad de la administración actual, cuyo período culmina el 31 de diciembre de 2019.
12. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: Entre las actividades más importantes de la etapa de planeación, se encuentra la de *“apropiar y reservar los*



RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

*recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”, contemplada en el numeral 1° del artículo 2.3.10.4.3 de Decreto 1075 de 2015.*

13. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: Para ello, el Ministerio de Educación Nacional recomienda las entidades territoriales acudir a la institución de las vigencias futuras excepcionales de acuerdo con lo regulado en el marco normativo a que se refiere.
14. Que el referida Circular N° 37, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece: Como mecanismo para optimizar los tiempos de la contratación: en este caso, la entidad territorial podrá avanzar de manera concomitante con el trámite de vigencias futuras y la etapa de proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que determine adelantar. De esta forma, una vez cuente con autorización de vigencias futuras, podrá dar apertura al proceso con la publicación del pliego de condiciones definitivo amparado con el certificado de autorización de vigencias futuras.
15. Que dando cumplimiento a ello, la Secretaria de Educación mediante Estudio Previo determino la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación de: **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Ordenanza 010 de 2019 ampara los recursos 2019). (Proyecto con autorización de vigencia futura Ordenanza 019 de 2019)”**, por valor de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$16.072.893.950,00)**, conforme al contenido de los mismos.
16. Que en el Banco de Proyectos del Departamento de Arauca, se encuentra registrado el proyecto **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Ordenanza 010 de 2019 ampara los recursos 2019). (Proyecto con autorización de vigencia futura Ordenanza 019 de 2019)”**, refrendado por la Secretaria de Planeación Departamental.
17. Que el expediente documental fue remitido por la **Secretaría de Educación**, con la solicitud de adelantar el respectivo proceso de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa** a la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.
18. Que se publicó el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, así como el aviso de convocatoria pública y el estudio previo correspondiente, durante los términos requeridos bajo la normatividad legal vigente.





RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

19. Que en dicha oportunidad se publicó el proyecto de pliego de condiciones prescindiendo del certificado de disponibilidad presupuestal, de conformidad con el parágrafo artículo 6 de la ley 1882 de 2018, y se procedió a adelantar todas las actuaciones administrativas por parte de la Entidad con el fin de que se autorizaran las vigencias futuras extraordinarias y la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para continuar con el proceso de selección.
20. Que en la oportunidad establecida, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en el secop.
21. Que la **Secretaría de Educación** solicitó y obtuvo para llevar a cabo el presente proceso contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-04630 del 27 de noviembre de 2019 por valor de (\$1.993.809.300,00) para la vigencia 2019 y de conformidad con la Ordenanza N° 019 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus facultades legales y constitucionales, la Asamblea Departamental de Arauca, ordenó autorizar al Señor Gobernador del Departamento, a comprometer Vigencias Futuras Excepcionales, con cargo a la vigencia fiscal 2020, el proyecto denominado SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, del valor restante del proyecto de referencia.
22. Que mediante resolución 3845 del 28 de noviembre de 2019, y contándose con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal así como la autorización de vigencias futuras excepcionales se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa SU-06-05-2019 cuyo objeto es “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Ordenanza 010 de 2019 ampara los recursos 2019). (Proyecto con autorización de vigencia futura Ordenanza 019 de 2019)”.
23. Que la entidad publicó en el SECOP el pliego de condiciones definitivo según el cronograma establecido.
24. Que a la convocatoria del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa y dentro del plazo establecido, se presentaron los siguientes proponentes, denominados;  
  
UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019.
25. Que el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se designó el comité evaluador para llevar a cabo la revisión de la propuesta recepcionada.





RESOLUCION No. **3940** DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

26. Que dentro del término establecido, se llevó a cabo la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, y que el día cuatro (04) de diciembre de 2019, se publicó en el SECOP el informe de verificación de requisitos habilitantes. Que en dicho informe se determinó que la propuesta presentada por UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019 fue declarada hábil en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

27. Que el informe de verificación de requisitos habilitantes, fue publicado en el SECOP durante tres (3) días hábiles, para cumplir con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actividad contractual.

Que habiéndose obtenido una propuesta económica ajustada a las exigencias del pliego definitivo por parte de UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019, fue aceptada por la entidad, y se determinó como valor de la propuesta económica la suma de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$16.072.669.890,00)**.

28. Que el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de convocatoria pública Selección Abreviada mediante subasta inversa SU-06-05-2019 cuyo objeto es **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Ordenanza 010 de 2019 ampara los recursos 2019). (Proyecto con autorización de vigencia futura Ordenanza 019 de 2019)”** al proponente UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019, por un valor de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$16.072.669.890,00)**.

29. Que el suscrito Gerente de contratación en uso de las facultadas delegadas por el señor Gobernador, acoge la sugerencia hecha por el comité evaluador, y en ese sentido:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019 el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa SU-06-05-2019, cuyo objeto es **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Ordenanza 010 de 2019 ampara los recursos 2019). (Proyecto con autorización de vigencia futura Ordenanza 019 de 2019)”**, por un valor de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$16.072.669.890,00)** conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y los demás documentos que hacen parte del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración del respectivo contrato.





RESOLUCION No. 3940 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial según convocatoria No. SU-06-05-2019 y su publicación en la página Web”

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca a los 10 DIC 2019

Proyecto. Yuli Neira Rojas  
Profesional contratado.



CRISVAN CAMILO NIÑO FONSECA  
Gerente de Contratación.